

GUÍA PARA ACTIVIDADES

Complementarias, Extraescolares y Servicios complementarios en Centros Concertados



22 de junio de 2022

Índice

1. Marco normativo	1
2. Qué son, qué características tienen y cuándo se imparten	2
3. Aclaración sobre el concepto “carácter lucrativo”	4
4. Solicitud de las actividades y servicios y solicitud y autorización de precios	5

MARCO NORMATIVO

1. Estatal:

- Artículos 51, 57 y 62 de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación \(LODE\)](#).
- Artículo 88 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#), en la redacción dada por el artículo Único Cincuenta y Cinco bis de la Ley Orgánica 3/2020.
- [Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre](#).

2. Autonómico:

- [Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid](#), en su artículo 17.
- [Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, que regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid](#).
- [Resolución sobre Instrucciones para las Actividades y Servicios complementarios y actividades extraescolares en los centros sostenidos con fondos públicos de 27 de julio de 2021 para el curso 2021/2022](#).
- [Instrucciones para la tramitación de solicitudes de precios de actividades servicios complementarios y actividades extraordinarias de 28 de julio de 2021 para el curso 2021/2022](#).
- [Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, becas y ayudas al estudio por la que se dictan instrucciones sobre autorización de precios por actividades complementarias y asignación de cuotas por servicios escolares y actividades extraescolares en los centros privados concertados a partir del curso 2022-2023](#).

En los últimos años, en torno al mes de julio, se han dictado instrucciones sobre la tramitación de las solicitudes de autorización y las comunicaciones de los centros a las Direcciones de Área Territorial, en relación a las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares complementarios, sin embargo **para el curso 2023/2034**, dicha tramitación **seguirá realizándose conforme a la Resolución de 24 de junio de 2022**, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, *por la que se dictan instrucciones sobre autorización de precios por actividades complementarias y asignación de cuotas por servicios escolares y actividades extraescolares en los centros privados concertados, a partir del curso 2022-2023*.

Así mismo, **sigue vigente la Resolución de 27 de julio de 2021**, de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, *por la que se dictan instrucciones sobre actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares complementarios, de aplicación en los centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid*, que tiene como finalidad clarificar y facilitar la aplicación de la normativa vigente en esta materia.

Los Titulares de los Centros deben presentar por Registro, **del 1 al 30 de septiembre de 2023**, debidamente cumplimentada y firmada, la documentación que proceda correspondiente a su Centro, dirigida al **Servicio de Planificación y Centros**.

QUÉ SON, QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN Y CUÁNDO SE IMPARTEN

1. Actividades complementarias:

A. Son aquellas actividades escolares establecidas por los centros como complemento a las áreas y materias del currículo oficial. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

B. Se distingue entre:

- Las de carácter estable:
 - No podrán formar parte del horario escolar del centro. Esto supone que el horario escolar se identifica con el horario lectivo y que en consecuencia las horas complementarias podrán impartirse dentro del horario del centro siempre y cuando no se haga durante el horario escolar.
 - Deberán tener una denominación claramente diferenciada de las áreas y materias del currículo oficial.
- Las que no tengan una dedicación horaria permanente a lo largo del curso, y se consideren necesarias para el desarrollo del currículo: podrán integrarse dentro del horario escolar del centro.

C. Características:

- Voluntarias y no discriminatorias. No podrán exigirse en la evaluación académica ni contribuirán a la calificación de las áreas o materias.
- Se programarán y aprobarán dentro de la programación general anual del centro, informada por las directrices del Consejo Escolar. Cuando la realización de la actividad pueda suponer un coste, el precio de carácter no lucrativo deberá ser aprobado por el Consejo Escolar del centro. Se dejará constancia de su aprobación en las actas del Consejo Escolar y en la Programación General Anual del centro.

2. Actividades extraescolares:

A. Son actividades extraescolares aquellas que se desarrollan fuera del horario escolar del centro con un contenido distinto a los currículos de las áreas y materias que componen los planes de estudio oficiales vigentes para cada etapa educativa.

B. Características:

- Voluntarias y no discriminatorias.
- Podrán ser de carácter educativo, cultural, artístico, deportivo o recreativo, pero en todo caso deberán ser actividades distintas a las lectivas correspondientes al currículo oficial de las enseñanzas.

-GUIA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS-

- No podrán exigirse en la evaluación académica del alumno ni podrán ser tenidas en cuenta para las calificaciones del alumno en las áreas o materias del currículo oficial.
- Se podrán desarrollar en el intervalo de tiempo comprendido entre las sesiones de mañana y tarde cuando el centro tenga una jornada partida en dos sesiones, así como antes o después del horario escolar.

3. Servicios complementarios:

A. Son los ofrecidos por los centros docentes y contribuyen al adecuado desarrollo de la jornada escolar, así como a la conciliación de los horarios escolares con la vida familiar y laboral. Están incluidos el comedor, cuyo coste podrá incluir la vigilancia anterior y posterior al mismo, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, la ampliación horaria no lectiva, en su caso con desayuno o merienda, la comida esporádica o el uso del comedor sin menú, la gestión de compra de material escolar y cualquier otro de análoga naturaleza.

Los servicios escolares de carácter médico o psicopedagógico no incluirán en ningún caso los recursos financiados mediante concierto educativo para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales y para la orientación psicopedagógica. La atención educativa a dichos alumnos, la orientación psicopedagógica y la atención sanitaria en los casos justificados y autorizados por la Dirección General competente en materia de enseñanza concertada tienen carácter gratuito.

B. Características: voluntarios y no discriminatorios.

C. Particularidades:

- Servicio de comedor: si las condiciones organizativas del comedor escolar, las instalaciones, o el coste adicional de elaboración, no permitan ofrecer con las debidas garantías sanitarias menús especiales adaptados a alergias o intolerancias, “se facilitará a los alumnos los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo, para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia”. En estos casos, de manera análoga a lo fijado para los centros públicos, se recomienda que se reduzca la cuota del servicio de comedor en proporción a la parte del servicio que no se presta.
- Seguro escolar obligatorio: no se considera servicio escolar complementario. Corresponde a la Seguridad Social y todos los alumnos mayores de 14 años (desde 3º de ESO) y menores de 28 (hasta tercer ciclo universitario) deben estar afiliados obligatoriamente. La cuota que corresponde al alumno por este seguro podrá cobrarse a las familias de los alumnos a partir de 3º de ESO. Se puede obtener más información sobre el seguro escolar en la página web de la Seguridad Social.
- Seguros privados: los centros podrán ofrecer como servicio escolar complementario, y por ello voluntario, otros seguros de carácter privado, con cobertura para accidentes o atención médica durante el horario escolar, siempre que cumplan con las condiciones previstas en estas instrucciones y en la normativa de aplicación.
- Ampliación de horario no lectivo antes y después del centro: se podrá ofrecer como servicio complementario para facilitar la conciliación de los horarios escolares con la vida laboral y familiar.

-GUIA PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS CONCERTADOS-

- Servicios de información y comunicación con las familias por vía telemática se podrán ofrecer como servicio escolar complementario, y por lo tanto voluntario y no lucrativo.

No obstante, la información a los padres sobre el desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje de sus hijos, sobre la tutoría y orientación educativas, sobre la evaluación y calificaciones, debe estar garantizada sin coste para las familias.

D. No son servicios escolares complementarios:

- Las actuaciones intrínsecas a la actividad docente ordinaria tales como la atención personal a alumnos y familias y la tutoría.
- El uso durante el horario escolar de las instalaciones escolares que forman parte de los requisitos mínimos de la autorización jurídica del centro tales como la biblioteca, laboratorios, y pistas deportivas.
- La venta de materiales escolares o de uniformes no constituye un servicio escolar complementario.

ACLARACIÓN SOBRE EL CONCEPTO “CARÁCTER LUCRATIVO”

El concepto de carácter lucrativo de la actividades escolares complementarias a la luz del artículo 3 vigente del Código Civil, según el cual las normas se interpretan según sentido propio de las palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Asimismo el diccionario de la de RAE, define la palabra lucrativo como lo que produce utilidad o ganancia, pero no indica en qué medida, como si lo hace por ejemplo con la palabra usura que supone una ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. Por tanto, en el desarrollo de la actividad escolar complementaria se puede generar un pequeño margen que no será beneficio, es decir, una diferencia entre lo presupuestado y lo realmente ingresado y gastado. Igualmente también podría producir una pérdida, por la misma regla de incertidumbre entre previsión y la concreta realización. No podría descartarse a priori que presupuestada una actividad por un centro educativo concertado durante la realización de la misma, por ejemplo alguna familia no mantuviera su compromiso de pagar las cuotas establecidas por razones plenamente fundadas, por lo que la no exclusión de la actividad pero su continuidad en la realización arrastraría una pérdida.

SOLICITUD DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS Y SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE PRECIOS

1. Solicitud de autorización de las actividades y servicios:

- Se tramitarán conforme a los modelos que se incluyen como Anexos en las nuevas Instrucciones para el curso 2022/2023.
- Se remitirán a las Direcciones de Área Territorial entre el 1 y el 30 de septiembre de 2022.
- Documentación requerida:
 - Modelo de solicitud cumplimentado.
 - En los 3 casos se adjuntará a la solicitud el certificado del acuerdo escolar del centro por el que se aprueban las actividades y servicios y la propuesta de precios.
 - En el caso de las complementarias: Para cada actividad solicitada se acompañará una memoria económica justificativa de los costes de la misma. Los costes indirectos que se repercutan deberán estar relacionados con la actividad, en proporción y con un criterio de imputación a los espacios y tiempos de desarrollo de las actividades complementarias.

2. Resolución de la Administración sobre la solicitud

- En el plazo máximo de dos meses desde su recepción. La DAT correspondiente resolverá acerca de la autorización de precios de las actividades complementarias y comunicará a los centros la resolución de autorización o denegación. Así mismo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de manera fundamentada, las autorizaciones denegadas.
- La DAT notificará a los centros para su inmediata subsanación cualquier irregularidad o defecto en las comunicaciones de los centros relativas a las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios.
- Los Servicios de Inspección Educativa, durante el primer trimestre del curso escolar supervisarán la puesta en marcha de las actividades complementarias, las extraescolares y los servicios complementarios, con especial atención a la información al respecto que los centros ofrecen a las familias de los alumnos. A lo largo del curso escolar, supervisarán el cumplimiento de la normativa de aplicación a las actividades y servicios.
- Con anterioridad al 15 de diciembre de 2022, las Direcciones de Área Territorial remitirán un informe general, conforme al modelo del Anexo 6 de las instrucciones, en el que se incluirán todas las actividades complementarias con indicación del precio autorizado y todas las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios ofrecidos por los centros con indicación de las cuotas asignadas para las aportaciones de las familias, en el curso 2022-2023.

Actualizado a 22 de junio de 2023

CUADRO RESUMEN REQUISITOS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CENTROS CONCERTADOS COMUNIDAD DE MADRID

Requisitos según normativa vigente	Actividades escolares complementarias	Actividades extraescolares	Servicios escolares complementarios
Voluntariedad y obligación de informar a las familias	Sí	Sí	Sí
Carácter no lucrativo para el titular del centro	No	No	No
Precisa autorización de la Admón educativa la percepción de cuotas	Sí	No	No
Memoria económica	Sí	--	--
Comunicar precios aprobados por Consejo escolar (certificado)	Sí	Sí	Sí
Horario de realización	Fuera de horario escolar (lectivo aprobado por la Admon.)	Fuera de horario escolar	--
Destino cuotas	Costes directos e indirectos	Mantenimiento y mejora instalaciones	Mantenimiento y mejora instalaciones
Forman partes de la PGA	Sí	No	No
Contenido de las actividades	Complementan currículo	No coincidentes con currículo oficial	--
Plazo solicitud	1 a 30 de septiembre	1 a 30 de septiembre	1 a 30 de septiembre
Plazo resolución Admon educativa	2 meses / silencio positivo	2 meses / silencio positivo	2 meses / silencio positivo

Puedes escribirnos a comunicacion@cecemadrid.es

Consulta nuestros servicios y más materiales en

www.cecemadrid.es